



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	HUMBERTO LOPEZ BRAVO
RADICACIÓN	2021-00097 FOLIO 391 TOMO VI
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 99

De los documentos allegados con la presente demanda –contrato de Leasing No. 005-03-0000000753- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de HUMBERTO LOPEZ BRAVO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.638.893, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- por la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta y tres pesos m/cte. (458.063) correspondiente al faltante del canon del mes octubre del año 2019, el cual se debía cancelar el día 6 de noviembre de 2019.

1.1.-Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de noviembre del 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

2.- por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de noviembre del año 2019, el cual se debía cancelar el día 6 de diciembre de 2019.

2.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de diciembre del 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

3.- por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de diciembre del año 2019, el cual se debía cancelar el día 7 de enero de 2020.

3.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 8 de enero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

4.- por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de enero del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de febrero de 2020.

4.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

5.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de febrero del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de marzo de 2020.

5.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de marzo de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

6.- por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de marzo del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de abril de 2020.

6.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de abril de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento

7.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de abril del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de mayo de 2020.

7.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento

8.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de mayo del año 2020, el cual se debía cancelar el día 8 de junio de 2020.

8.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 9 de junio de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

9.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de junio del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de julio de 2020.

9.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de julio de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

10.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de julio del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de agosto de 2020.

10.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

11.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de agosto del año 2020, el cual se debía cancelar el día 7 de septiembre de 2020.

11.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 8 de septiembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

12.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de septiembre del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de octubre de 2020.

12.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de octubre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

13.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de octubre del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de noviembre de 2020.

13.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de noviembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

14.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de noviembre del año 2020, el cual se debía cancelar el día 7 de diciembre de 2020.

14.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 8 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento

15.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de diciembre del año 2020, el cual se debía cancelar el día 6 de enero de 2021.

15.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de enero de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

16.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de enero del año 2021, el cual se debía cancelar el día 8 de febrero de 2021.

16.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 9 de febrero de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento

17.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de febrero del año 2021, el cual se debía cancelar el día 8 de marzo de 2021.

17.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 9 de marzo de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

18.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de marzo del año 2021, el cual se debía cancelar el día 6 de abril de 2021.

18.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de abril de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

19.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de abril del año 2021, el cual se debía cancelar el día 6 de mayo de 2021.

19.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de mayo de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

20.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de mayo del año 2021, el cual se debía cancelar el día 7 de junio de 2021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

20.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 8 de junio de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

21.- por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de junio del año 2021, el cual se debía cancelar el día 6 de julio de 2021.

21.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de julio de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

22.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de julio del año 2021, el cual se debía cancelar el día 6 de agosto de 2021.

22.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de agosto de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

23.- Por la suma de un millón trescientos veintitrés mil pesos m/cte. (1.323.000) correspondiente al canon del mes de agosto del año 2021, el cual se debía cancelar el día 6 de septiembre de 2021.

23.1.- Por los intereses moratorios del anterior valor, a partir del día 7 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago del canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: Como quiera que no se adjuntó la dirección electrónica del demandado, para efectos de dar trámite a la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, NOTIFÍQUESELE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor SERGIO LAUREANO GOMEZ PRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.273325 y tarjeta profesional No. 121.447 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caqueta - Albania



***República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**578807f31c7c0ed2b35f465dc691507c3f43d63d9dd410b3631f0502a135f
f02**

Documento generado en 22/09/2021 04:59:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**